

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el modelo a que habrá de ajustarse el Convenio Especial a que se refiere el artículo 71 de la Orden de 24 de septiembre de 1970 por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos.

Ilustrísimo señor:

El número 3 del artículo 71 de la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, autorizó a la Dirección General de la Seguridad Social para aprobar el modelo de Convenio Especial, que pueden suscribir voluntariamente los trabajadores que causen baja en este Régimen Es-

pecial, por cese en la actividad que motivó su inclusión en el mismo y queden sin protección de la Seguridad Social o comprendidos en algún Régimen de la misma al que no sea de aplicación el cómputo de periodos de cotización establecido entre distintos Regímenes.

En su virtud, a propuesta del Servicio de Mutualidades Laborales,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Queda aprobado el adjunto modelo de Convenio Especial a que se refiere el artículo 71 de la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

MODELO DE CONVENIO ESPECIAL

MUTUALIDAD LABORAL
DE
TRABAJADORES AUTONOMOS
DE

Convenio número

El mutualista don, domiciliado en, calle, número, con documento nacional de identidad número, afiliado a la Seguridad Social con el número, ha causado baja en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, con fecha de de 19....., por cese en la actividad en razón de la cual estaba incluido en el mismo, y declara bajo juramento que va a dedicarse en lo sucesivo a

Por el correspondiente Órgano de Gobierno de esta Entidad, en su reunión de fecha de de 19....., se ha reconocido que el referido mutualista, por reunir las condiciones exigidas por el artículo 71 de la Orden de 24 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 30 y de 1 de octubre), tiene derecho a suscribir el Convenio especial que el mismo regula.

En su virtud, esta Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de y el mencionado mutualista, al objeto de que el mismo pueda disfrutar de la consiguiente situación asimilada a la de alta, convienen:

A) Derechos del mutualista.

1.º En tanto que por el mutualista contratante se cumplan fielmente las obligaciones que se señalan en el apartado B) de este Convenio, podrá causar derecho a las prestaciones y obtener otros beneficios de la acción protectora, así como créditos laborales que otorgue esta Mutualidad Laboral. Las referidas prestaciones, beneficios y créditos se otorgarán con arreglo a las normas que los regulen en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos.

B) Obligaciones del mutualista.

2.º El mutualista contratante se obliga a cotizar a esta Mutualidad Laboral durante la vigencia del presente Convenio, con aplicación de cuanto en materia de cotización y recaudación esté dispuesto con carácter general en el Régimen Especial de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos para quienes se hallen en situación de alta.

3.º El mutualista viene obligado a dar cuenta inmediata a la Mutualidad Laboral de cualquier cambio en la actividad declarada y a poner en conocimiento de aquélla las circunstancias a que se refiere el apartado b) de la cláusula cuarta del presente Convenio.

C) Causas de rescisión.

4.º El presente convenio quedará rescindido por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades exigibles.
- b) Quedar el mutualista obligatoriamente comprendido en el campo de aplicación del Régimen Especial de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos o en el de otro de la Seguridad Social que tenga establecido con aquel el reconocimiento recíproco de cotizaciones.
- c) Pasar el mutualista a ser pensionista de vejez o invalidez permanente en el grado de incapacidad absoluta para todo trabajo o en el de gran invalidez.
- d) Decisión del mutualista comunicada a esta Mutuality Laboral dentro del mes natural en que haya de producirse la extinción, mediante escrito presentado en dicha Mutuality o enviado a la misma por correo certificado con acuse de recibo.

D) Fecha inicial de efectos.

5.º Se señala como fecha inicial de efectos del presente Convenio la de de 19....., día primero del mes siguiente al de la baja del mutualista en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos.

Lo que en prueba de conformidad firman ambas partes por duplicado, quedando en poder de cada una un ejemplar de este Convenio.

....., a de de 19.....

El Mutualista
contratante,

El Director de la Mutuality
o Delegado provincial de
Mutualidades Laborales,

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas para la afinación, altas y bajas, liquidación y recaudación de cuotas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, y se aprueban los modelos que figuran como anexos de la misma.

Ilustrísimos señores:

La disposición final única de la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1970 por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, faculta a esta Dirección General

para adoptar las medidas que estime necesarias a efectos de la aplicación de lo en ella dispuesto.

En su virtud, esta Dirección General, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primera.—Los trabajadores autónomos cumplirán con la obligación de solicitar la afiliación a la Seguridad Social, siempre que no hubieran estado afiliados con anterioridad, diligenciando el impreso A-1-TA, cuyo modelo se publica como anexo, que deberán presentar ante las Delegaciones de Mutualidades de la provincia donde ejerzan su actividad, salvo que ésta se lleve a cabo en la provincia de Madrid, en cuyo caso se presentará en la Sede Central de la Mutuality Laboral de Trabajadores Autónomos correspondiente, dentro de los treinta días na-